



## MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DE FONDO DE INVERSIÓN EUROAMERICA INVESTMENT GRADE LATAM

**EuroAmerica Administradora General de Fondos S.A.**

De acuerdo a lo establecido en la Sección III de la Norma de Carácter General N° 365, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, las modificaciones introducidas al reglamento interno del “Fondo de Inversión EuroAmerica Investment Grade Latam” (en adelante el “Fondo” y el “Reglamento Interno”, según corresponda), deberán estar contenidas en un texto refundido que deberá ser depositado en el Registro Público de Depósitos de Reglamentos Internos, junto a un documento que contenga el detalle de las modificaciones efectuadas.

Resumen de los principales cambios:

Situación Actual	Propuesta de Modificación
Remuneración máxima de 1% + IVA	Remuneración máxima de 0,50% + IVA
Se permite cargar “Gastos en arriendo. Mantención, y/o adquisición de software necesario para el adecuado funcionamiento del fondo”	Se elimina
Se permite realizar ventas cortas	Se elimina
Se permite indemnizar a la administradora en caso de cambio de administración por cambio de control de la AGF	Se elimina
Se permite, ante liquidación del fondo, pagar en especies.	Se establece un plazo de 5 años autorenovable
El fondo no tiene plazo de operación.	Se elimina
Se permite el concepto de gastos por funciones de market maker.	Se elimina
Se permite el derecho como instrumentos de “alta liquidez” a los fondos de inversión con presencia bursátil.	Se elimina esta consideración
Dentro de los límites específicos para el uso de derivados y repos, se cuenta con un límite para su implementación del 100% medido sobre el activo del fondo.	Límite máximo de un 50% medido sobre el activo del fondo.

A continuación se detallan las modificaciones efectuadas al Reglamento Interno:

1. En la Sección A del Reglamento Interno, “*Características del Fondo*”, Número 1, “*Características Generales*”, en relación al título “*Tipo de Inversionistas*” se modificó la redacción respecto al tipo de personas a los cuales está dirigido el Fondo.
2. En la Sección B del Reglamento Interno, “*Política de Inversión y Diversificación*”, Número 2, “*Política de inversiones*”, se realizan las siguientes modificaciones:
  - a. En relación al título “*Clasificación de riesgo*”, en el párrafo primero se especifica que los instrumentos son de “*deuda*”. En el párrafo segundo, se especifica que es la clasificación de riesgo “*internacional*” y en el párrafo tercero se elimina la expresión “*bancarias*”.
  - b. En relación al título “*Monedas que podrán ser mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones*”, se reemplaza la frase “*En este Fondo de Inversión se podrán mantener*” por la frase “*El Fondo podrá mantener*”.
  - c. En relación al título “*Nivel de riesgo esperado de las inversiones*”, se modifica la redacción del primer párrafo por la siguiente: “*El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo, el cual está dado principalmente por las siguientes variables*”.
  - d. En relación al título “*Contrapartes*”, se agrega la frase final “*Sin perjuicio de lo anterior el Fondo podrá adquirir acciones directamente de sociedades emisoras*”.
  - e. En relación al título “*Inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas*”, se sustituye la frase “*de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 “Características y diversificación de las inversiones”*” por la frase “*en los términos indicados en el artículo 61 de la Ley N° 20.712, en la medida que se*”.



*de cumplimiento a los límites establecidos en el número 3 siguiente” y se agrega la frase final “Por su parte, el porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrán ser cargados al Fondo por la gestión e inversión directa e indirecta de sus recursos en dichos fondos será aquél que se señala el literal b) del punto 2.2. del número 2 de la letra F) siguiente”*

3. En la Sección B del Reglamento Interno, “Política de Inversión y Diversificación”, Número 3, “Características y diversificación de las Inversiones” numeral 3.2. “Diversificación de las inversiones”, se realizan las siguientes modificaciones:
  - a. La antigua letra b) referido al límite máximo de inversión en cuotas de fondo extranjero y fondo nacional, se traslada como frase inicial de la letra e).
  - b. La letra f) referido al límite máximo de inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, se traslada a la letra d).
4. En la Sección B del Reglamento Interno, “Política de Inversión y Diversificación”, Número 3, “Características y diversificación de las Inversiones” numeral 3.3, “Límites de inversión y condiciones de diversificación que deberán cumplir los fondos en los que se invierten los recursos del Fondo”, se elimina la letra a) y el encabezado de la letra b). Adicionalmente se agrega un nuevo párrafo segundo del siguiente tenor: “Lo anterior, no será aplicable para la inversión en cuotas de fondos mutuos nacionales que se realice con el objeto de mantener la liquidez del Fondo, en cuyo caso los fondos en los que se inviertan los recursos del Fondo deberán invertir el 100% de su activo en instrumentos de deuda nacional”.
5. En la Sección B del Reglamento Interno, “Política de Inversión y Diversificación”, Número 3, “Características y diversificación de las inversiones”, numeral 3.4, “Tratamiento de los excesos de inversión”, en la frase “La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos (...)” se intercala la frase “que se produzcan respecto de los márgenes indicados previamente”, quedando en consecuencia la frase del siguiente tenor: “La regularización de los excesos de inversión que se produzcan respecto de los márgenes indicados previamente, se realizará mediante la venta de los instrumentos (...)”.
6. En la Sección B del Reglamento Interno, “Política de Inversión y Diversificación”, Número 4, “Operaciones que realizará el Fondo”, en la letra a), “Contratos de derivados”, en relación al título “Tipos de operación”, se sustituye la frase “podrá adquirir o lanzar contratos de opciones que involucren (...)” por la frase “podrá adquirir opciones o actuar como lanzador de opciones que involucren (...)”. Asimismo, respecto de los límites generales y específicos, ellos se reducen al 50% del total del activo o del patrimonio del Fondo, según corresponda.
7. En la Sección B del Reglamento Interno, “Política de Inversión y Diversificación”, Número 4, “Operaciones que realizará el Fondo”, en la letra b) “Venta corta y préstamo de valores”, se elimina la posibilidad de realizar dichas operaciones.
8. En la Sección C del Reglamento Interno, “Política de Liquidez”, se elimina la referencia al instrumento consistente en cuotas de fondos de inversión nacionales que tengan presencia bursátil.
9. En la Sección E del Reglamento Interno, “Política de Votación”,
  - a. Al comienzo del párrafo se agrega la frase “La Administradora priorizará en todo momento los intereses del Fondo y de sus Aportantes sobre sus propios intereses”.
  - b. A continuación de la frase “Juntas de Tenedores de Bonos” se agrega la frase “u otras instancias similares”.
  - c. A continuación de la palabra “confiera” y antes del punto final, se incluye lo siguiente “quienes deberán evitará cualquier conflicto entre los negocios, asuntos e intereses propios o en favor de terceros de algún modo vinculados a ellos, frente a los negocios, asuntos e intereses del Fondo y de sus Aportantes. Para tales efectos, el derecho de voto no podrá ser ejercido por la Administradora en tanto el ejercicio del derecho de voto implique un eventual conflicto de interés entre la Administradora y el Fondo”.
10. En la Sección F del Reglamento Interno, “Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos”:



- a. En el número 1 “Series”:
- Se crea la Serie B-APV/APVC, cuyo requisito de ingreso es que el aporte debe estar destinado a planes individuales así como colectivos o grupales de APV/APVC y se establecen las características relevantes. En el valor cuota inicial será de 1.000 dólares de los Estados Unidos de América y la moneda en que se recibirán y pagaran los rescates será en Pesos de Chile.
  - Se crea la nueva serie EA-AM, la cual será exclusiva para aportes efectuados por fondos mutuos y/o de inversión administrados por la Administradora o por carteras de recursos administradas por la Administradora, cuyo valor cuota inicial será de 1.000 dólares de los Estados Unidos de América y la moneda en que se recibirán y pagaran los rescates será en Pesos de Chile o dólares de los Estados Unidos de América.
- b. En el número 2, “Remuneración de cargo del Fondo y gastos”, numeral 2.1 “Remuneración de cargo del Fondo”, se modifican las remuneraciones de las series del Fondo en el siguiente sentido:
- Se incorpora la remuneración fija de la Serie B-APV/APVC, la cual será de hasta un 2,10% anual exenta de IVA.
  - La remuneración fija de la Serie D, disminuye de hasta un 1,192% a hasta un 0,595% anual IVA incluido.
  - Se incorpora la remuneración fija de la Serie EA-AM, la cual será de hasta un 0,01% anual IVA incluido.
- c. En el número 2, “Remuneración de cargo del Fondo y gastos”, numeral 2.1 “Remuneración de cargo del Fondo”, respecto de la remuneración fija se incorpora la referencia a la “serie correspondiente” y se incorpora un párrafo final referido al oficio circular N° 335 de la Superintendencia de Valores y Seguros.
- d. En el número 2.2 “Gastos de cargo del Fondo”, se efectúan las siguientes modificaciones:
- En el primer párrafo, se modifica la redacción.
  - El porcentaje máximo total de gastos de cargo del Fondo disminuye de un 3,5% a un 2,0% anual sobre el patrimonio del Fondo.
  - En la letra a) referida a “Gastos por servicios externos”, se elimina en el segundo párrafo la frase “y se encontrarán sujetos al límite máximo de gastos establecido en dicha letra. Estos gastos se distribuirán de manera que todos los Partícipes contribuyan a sufragarlos en forma equitativa”.
  - La letra c) referida a los “Gastos por la inversión en otros fondos”, se traslada a la letra b) y se modifica la redacción y se establece que el límite de inversión será de un 2,0% del activo del Fondo, quedando en consecuencia redactada de la siguiente forma “Serán de cargo del Fondo los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, por las inversiones de los recursos que realice el Fondo en cuotas de fondos administrados por terceros u otros fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier caso, la suma de los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, por las inversiones de los recursos del Fondo en cuotas de administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, no podrá superar el 2,0% anual sobre el activo del Fondo”.
  - En la letra c) referida a “Gastos indeterminados de cargo del Fondo”, se realizan las siguientes modificaciones:
    - (i) En el párrafo inicial, se elimina la frase “con un límite máximo de un 2,000% anual sobre el patrimonio del Fondo”.
    - (ii) En el literal i) se incluye la frase final “así como con ocasión del rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo”.
    - (iii) En el literal ii) entre las palabras “Fondo” y “así”, se intercala la frase “para la inversión de sus recursos, para la liquidación de las mismas y para el análisis de posibles inversiones, y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones”.



- (iv) En el literal iii) se agrega la frase final *“gastos de envío de información a dicha Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros, incluyendo la contratación de pólizas de seguros”*.
- (v) En el literal v) se agrega la frase final *“tales como, pero no limitado a Sonda, Bloomberg, RiskAmerica, Morningstar, entre otros”*.
- (vi) Se elimina el literal v) referido a gastos en arriendo, mantención y/o adquisición de software necesario para el adecuado funcionamiento del Fondo y, consecuentemente, se modifica la numeración.
- (vii) Se sustituye el literal vi) por el siguiente: *“Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la Ley N° 20.712 o demás normas aplicables a los fondos mutuos, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la contratación de servicios de custodia”*.
- (viii) Se agregan como gastos aquellos detallados en los nuevos literales viii) relativo a gastos asociados a inscripción y registro de cuotas en DCV, bolsas de valores u otros; xi) relativo a gasto por fusión, división o modificación del Fondo; xiii) gastos asociados a asesorías legales, financieras, traslados y estadías; xiii) gastos asociados a la modificación del Reglamento Interno y demás documentos del Fondo; xiv) gastos por servicios de clasificación de riesgos; xv) gastos relativos a celebración y transacción de los contratos de derivados; y, xvi) gastos financieros derivados de créditos e intereses.

- Se elimina la letra d) referida a *“Gastos por operaciones de endeudamiento del Fondo”*, por encontrarse regulado en los gastos indeterminados de cargo del Fondo.
- En la actual letra d) *“Gastos por impuestos y otros”*, se incluye como párrafo final lo siguiente *“Asimismo, las indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, serán de cargo del Fondo y no de la Administradora, y no estarán sujetos al porcentaje máximo total de gastos de cargo del Fondo.”*
- En el párrafo correspondiente a *“Otras consideraciones referidas a gastos de cargo del Fondo”* se sustituye íntegramente el párrafo primero por los siguientes: *“Los gastos de cargo del Fondo se provisionarán diariamente de acuerdo al presupuesto mensual de gastos del Fondo elaborado por la Administradora. En caso que dichos gastos deban ser asumidos por más de un fondo de aquellos que administra la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre dichos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le correspondan a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo. Los gastos de cargo del Fondo antes indicados se distribuirán a prorrata de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo.*

*Todos los gastos en que incurra el Fondo, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno, serán materia de las revisiones, análisis y dictamen de las empresas de auditoría externa a que se refiere el Título XXVIII de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores contratadas para la auditoría de los estados financieros del Fondo, debiendo encontrarse debidamente acreditados y documentados”*.

- e. En el número 3, *“Comisión o remuneración de cargo del partícipe”*, se incluye a las Series B-APV/APVC y EA-AM, señalando que no contemplan remuneración de cargo del partícipe y se eliminan los dos párrafos finales.
  - f. En el número 4, *“Remuneración aportada al Fondo”*, se incluye a las Series B-APV/APVC y EA-AM, señalando que no contemplan.
11. En la Sección G del Reglamento Interno, *“Aporte, Rescate y Valorización de cuotas”*, número 1, *“Aporte y rescate de cuotas”*:
- a. En relación al título *“Moneda en que se recibirán los aportes”*, en el párrafo primero, se incluye la frase final *“con excepción de la Serie B-APV/APVC, que sólo puede recibir aportes en Pesos chilenos”*. Adicionalmente, se



sustituye el último párrafo por el siguiente: “Cuando los aportes sean efectuados en pesos de moneda nacional, el riesgo que conlleva la conversión de dicho monto a dólares será asumido por el Fondo”.

- b. En relación al título “Valor para la conversión de aportes” se incluye la referencia a “la serie respectiva”. Adicionalmente se reemplazó la referencia a “DS de HDA. N° 129 de 2014” por “Reglamento de la Ley N° 20.712”.
  - c. En relación al título “Moneda en que se pagarán los rescates”, se sustituye el párrafo primero por el siguiente: “Dólar de los Estados Unidos de América o en Pesos chilenos, a solicitud del partícipe, con excepción de la Serie B-APV/APVC, que sólo puede pagar rescates en Pesos chilenos”. Adicionalmente, se sustituye el párrafo cuarto por el siguiente: “Cuando el pago de los rescates sea efectuado en pesos de moneda nacional, el riesgo que conlleva la conversión del monto en dólares producto de los rescates a pesos moneda nacional será asumido por el Fondo”.
  - d. En relación al título “Valor para la liquidación de rescates”, se incluye la referencia a “la serie respectiva”. Adicionalmente se reemplazó la referencia a “DS de HDA. N° 129 de 2014” por “Reglamento de la Ley N° 20.712”.
  - e. En relación al título “Medios para efectuar aportes y solicitar rescates”, se reemplazó la referencia a “DS de HDA. N° 129 de 2014” por “Reglamento de la Ley N° 20.712”.
  - f. Se modifica el título “Fracciones de cuotas”, permitiendo el fraccionamiento de cuotas, considerando hasta cuatro decimales.
12. En la Sección H del Reglamento Interno, “Normas de Gobierno Corporativo”, número 1., “Asambleas de Aportantes” se sustituye el párrafo segundo por el siguiente: “Ni la sustitución de la Administradora y la liquidación anticipada del fondo acordadas por la asamblea extraordinaria de aportantes darán derecho a indemnización alguna a favor de la Administradora”.
13. En la Sección I del Reglamento Interno, “Otra información relevante”, se realizan las siguientes modificaciones:
- a. En relación al título “Plazo de duración del Fondo”, se modifica, estableciendo un plazo de cinco años renovables automáticamente por períodos iguales y sucesivos.
  - b. En relación al título “Procedimiento de liquidación del Fondo”, se elimina la frase “luego de lo cual deberá proceder a distribuir en especies el valor de las Cuotas de los Aportantes del Fondo”. Asimismo, se establece que la duración del período de liquidación y sus prórrogas, deberá ser acordado por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes y no por la Administradora.
  - c. En relación al título “Beneficio tributario”, se agrega el párrafo final, respecto a que las cuotas de la Serie B-APV/APVC pueden acogerse al beneficio tributario del artículo 42° bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
  - d. Se incorpora un nuevo título denominado “Registro de la remuneración”.
  - e. Se incorpora un nuevo título denominado “Otros” que regula el traspaso de los recursos originados en planes APV y APVC hacia una Administradora de Fondos de Pensiones o una Institución Autorizada.

Adicionalmente a los cambios señalados precedentemente, se efectuaron correcciones de ortografía y gramática, los cuales no alteran el contenido del Reglamento Interno.

Por su parte, los partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de las modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe.

\*\*\*\*\*